



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0045

SIGCMA

San Andrés Isla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00039-00
Demandante	Consortio Infraestructura SAI 2016
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Infraestructura y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que el proceso de la referencia se encuentra al Despacho a fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, razón por la cual, se deberá tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 006 de fecha 19 de enero de 2021, esta Corporación resolvió las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 y 101 del C.G.P. Esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como consta en la nota secretarial que antecede¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la competencia que conserva el juez para la instrucción del presente asunto contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procederá a fijar fecha de audiencia inicial.

En ese orden, **CONVÓCASE** a las partes intervinientes a efectos de celebrar audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

¹ Constancia secretarial visible en el archivo (11.InformeSecretarial.pdf) del cuaderno digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0045

SIGCMA

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Teams de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020².

Para el efecto, la Secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, por lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ff7c7c3a6a39db92466e21a8fbda0d23f77d24057c335654b421b2ea931d2b

Documento generado en 19/03/2021 05:56:49 PM

²**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0045

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIGCMA